CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

No. CONTRATO	CIAT 010-2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SABANALARGA
NIT:	890.983.736-9
CONTRATISTA:	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO- AMOCCIDENTE.
NIT:	900.796.602-4
REPRESENTANTE LEGAL:	LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO
CEDULA:	98.500.554
OBJETO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL CERCAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE VÍAS DE ACCESO A LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS INMOBILIARIAS Nº029-20813 Y N.º 029-31137 A LA 029-31137 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ANTIOQUIA.
FECHA DEL CONTRATO:	29 DE ENERO DE 2026
PLAZO:	DOS (02) MESES
VALOR:	SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS M/L ($61.453.108)

Entre los suscritos a saber **CÉSAR ALONSO CUADROS GEORGE**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.463.132, expedida en Sabanalarga (Antioquia), obrando en nombre y representación del MUNICIPIO DE SABANALARGA, Antioquia, identificado con Nit**: 890.983.736-9**, en calidad de Alcalde Municipal, y quien en adelante se llamará EL MUNICIPIO por una parte y, de la otra la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO- AMOCCIDENTE** identificada con NIT **900.796.602-4**, Asociación que fue constituida mediante escritura pública N° 236 del 27 de noviembre de 2014 de la Notaria Única del Circuito Notarial de San Jerónimo (Ant), y de acuerdo a sus Estatutos, los cuales fueron modificados mediante escritura pública N°1563 del 23 de diciembre de 2015 de la Notaria 14 del Circuito Notarial de Medellín, la cual tiene por objeto fundamental, promover el progreso y el desarrollo integral de los municipios y la comunidad de la subregión, cuyo representante legal es el señor **LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía número **98.500.554**, de conformidad con los Estatutos de la Asociación, consagrado en el Artículo 20 de dichos estamentos, quien se denominará en adelante para todos los efectos El CONTRATISTA, han celebrado el presente contrato bajo los siguientes consideraciones: **1)** Que la Contratación Directa es entendida como el procedimiento a través del cual la Administración Municipal puede escoger al contratista rigiéndose por los principios rectores de la contratación estatal, entre ellos el principio de motivación de las decisiones contractuales, que obliga a las entidades a justificar la escogencia del contratista para asegurar la selección objetiva. Que la Constitución Política, en el artículo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines; al igual que el artículo 209 Superior consagró que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" y que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". **2)** Que la Ley 136 de 1994, estipula respecto a la Asociación de Municipios lo siguiente: "(…) ARTÍCULO 148. ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS. Dos o más municipios de uno o más departamentos podrán asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas. (…)". "(…) ARTÍCULO 149. DEFINICIÓN. Las asociaciones de municipios son entidades administrativas

de derecho público, con personaría jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rigen por sus propios estatutos y gozarán para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones <sic> y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones son revisables y anulables por la Jurisdicción Contencioso - administrativa. (…)". **3)** Que El artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015 el cual establece que La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. **4)** Que la Procuraduría General de la Nación claramente en concepto con radicado 396120 de 2016 determino que las Asociaciones de Municipios son Entidades Públicas a la luz del artículo 2 de la ley 80 de 1993 y por ende pueden celebrar convenio o contratos interadministrativo con municipios, se conceptuó lo siguiente: "las asociaciones de municipios pueden ser contratadas directamente por los entes territoriales contratantes, sin necesidad de convocar licitaciones públicas, concurso de méritos o selecciones abreviadas, dada su naturaleza de entidades públicas reconocida por el numeral 1° del artículo 2° de la ley 80 de 1993". **5)** Que en el mismo sentido la Contraloría General de la Nación, en concepto con radicado 2016200005856 de 2016 estableció con claridad que los Municipios podían suscribir convenios o contratos con Asociaciones de Municipios de forma directa dada su naturaleza de entidad pública a la luz del artículo 2 de la ley 80 de 1993 y que no estaban sometidas a la restricción del artículo 92 de la ley 1474 así: "Deben diferenciarse las Asociaciones de Municipios que se rigen por lo dispuesto en la Ley 136 de 1994, de las entidades públicas que se asocian a la luz de lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y para el efecto explica que mientras las Asociaciones de Municipios por su naturaleza jurídica de entidad pública, le son aplicables las disposiciones de esta índole; las Asociaciones entre Entidades Públicas, se sujetan a las disposiciones del Código Civil y a las normas que rigen las entidades de este género, tal como lo señaló la Corte Constitucional." Conforme a lo anterior debe dejarse claro que la excepción contenida en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 que subrogó el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, hace referencia a las asociaciones que se derivan de la Ley 489 de 1998 y no de las asociaciones de municipios a que se refiere la Ley 136 de 1994 y sobre las que alude la consulta. **6)** Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **7)** Para llevar a cabo la CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL CERCAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE VÍAS DE ACCESO A LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS INMOBILIARIAS Nº029-20813 Y N.º 029-31137 A LA 029-31137 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ANTIOQUIA. **8)** El municipio de Sabanalarga es una entidad pública del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo. El artículo 311 de la Constitución Política de 1991 y el artículo 1 de la Ley 136 de 1994 señalan que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **9)** Su finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Para el logro de estos objetivos, las funciones asignadas al municipio incluyen: **a.** Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley. **b.** Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. **c.** Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. **d.** Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades. **e.** Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley**. f.** Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley. **g.** Promover el mejoramiento económico y

social de los habitantes del respectivo municipio. **h.** Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario. **i**. Las demás que señale la Constitución y la Ley. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones puede procederse a la suscripción, perfeccionamiento y legalización del presente Contrato Interadministrativo el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL CERCAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE VÍAS DE ACCESO A LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS INMOBILIARIAS Nº029-20813 Y N.º 029-31137 A LA 029-31137 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA- ANTIOQUIA. **CLAUSULA SEGUNDA – VALOR- FORMA DE PAGO:** El valor del presente Contrato Interadministrativo asciende a la suma de: SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHO PESOS M/L ($61.453.108)

Ítem	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor total
1	Excavación mecánica de material conglomerado de 0-2 m, bajo cualquier grado de humedad. Incluye: roca descompuesta, bolas de roca de volumen inferior a 0.35 m³, factor de expansión (20%); la botada de material proveniente de las excavaciones en los sitios donde lo indique la interventoría y su medida será en el sitio. No incluye entibado. Incluye acarreo interno	m3	372	$ 38.125	$ 14.178.688
2	Conformación con maquinaría de los accesos al lote	m2	3.073	$ 1.300	$ 3.995.264
3	Mejoramiento de los Accesos al lote con material seleccionado, incluye compactación.	m3	63	$ 75.000	$ 4.725.000
4	Aislamientos con cerca de alambre de púa. Distancia entre postes intermedios de 3 metros y distancia entre postes templadores y pie amigos de 12 metros. Además, se establecerán 4 hiladas de alambre en la cerca, con alambre púas calibre 16. Incluye suministro, transporte e instalación de cerca de alambre de púas con 4 hiladas de alambre calibre 16, postes intermedios de 2 metros de largo inmunizado, 5 pulgadas, postes templadores de 2,20 metros de largo inmunizado, 7 pulgadas, pie de amigo 1,5 metros de largo inmunizado. (330 x 1000ml)	ml	714	$ 30.434	$ 21.735.793
5	Transporte de los insumos desde la ciudad de Medellín hasta la cabecera municipal (punto de acopio)	tonelada	3,63	$ 350.000	$ 1.270.500
				Total, costo directo	$ 45.905.245
				AIU **32,18%**	$ 15.547.863
				TOTAL, OBRA	**$ 61.453.108**

Se cancelará por actas parciales, previa presentación de la factura o documento equivalente, informe de actividades con su respectivo soporte de acuerdo las actividades contratadas, pago de la seguridad social e informe de supervisión. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECIALES DEL CONTRATISTA: 1)** Realizar de conformidad con las especificaciones técnicas para CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EL CERCAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE VÍAS DE ACCESO A LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS INMOBILIARIAS Nº029-20813 Y N.º 029-31137 A LA 029-31137 DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA-ANTIOQUIA. **2)** Rendir informes de las actividades realizadas e incluir registro fotográfico de la actividad realizada.

3) Guardar absoluta reserva de lo que conozca en razón del desarrollo del objeto contractual. **4)** Cumplir con las obligaciones de pagar mensualmente los aportes de afiliación y cotización a los sistemas de Seguridad Social y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Sena, cuando a ello haya lugar, de acuerdo el Articulo 1 de la Ley 828 de 2.003 de acuerdo a la Ley 1150 de 2007 que en su artículo 23 modificó el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, estableciendo: "... El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda". Para tal fin deberá allegar con la correspondiente factura mensual certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el representante legal o revisor fiscal, si conforme a las normas pertinentes o estatutos estuviera obligado a hacerlo (anexando planilla integrada de pago, en la cual se encuentre discriminada relacionando todos los empleados a su cargo); si se trata de persona natural, deberá dar cumplimiento a los aportes de seguridad social (salud y pensión), liquidados con base en el cuarenta por ciento (40%) del valor del Contrato. Para tal fin deberá presentar certificación donde conste dicho cumplimiento si a ello hay lugar. Si es el caso deberá allegar con la correspondiente factura mensual certificación donde conste dicho cumplimiento firmada por el representante legal y revisor fiscal si conforme a las normas pertinentes estuviera obligado a tenerlo. **5)** Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución del contrato. **6)** Acatar las recomendaciones y sugerencias realizadas por el supervisor del contrato desde el punto de vista técnico, presupuestal, legal, ambiental, social y de aspectos administrativos del contrato. **7)** Suministrar al Municipio de Sabanalarga a través del supervisor del contrato toda la información que sea considerada como necesaria e indispensable para el desarrollo del objeto del Contrato. **8)** Facilitar y realizar la liquidación del Contrato; liquidación que se realizará dentro de los parámetros establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. **9)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES ESPECIALES DEL MUNICIPIO: En** virtud del presente contrato el Municipio se obliga a: **1)** Nombrar a un funcionario adscrito a la Secretaría de Planeación, quien será el responsable de la supervisión del contrato. **2)** Solicitar los informes requeridos para la correcta ejecución del presente contrato. **3)** Cancelar oportunamente los valores respectivos en la forma pactada. **4)** Aplicar las retenciones por impuestos a que haya lugar. **5)** Todas las demás inherentes o necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y debida ejecución de los recursos. **CLÁUSULA QUINTA-** FONDO Y APROPIACIONES**:** La fuente de financiación del presupuesto del Municipio de Sabanalarga, para la ejecución del Objeto es la siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

N. CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	RUBRO	DESCRIPCIÓN	VALOR PRESUPUESTADO
00156	23/01/2026	2.3.2.02.02.005	Construcción y servicios de la construcción	$ 61.453.108

CLÁUSULA SEXTA: El presente contrato tendrá una duración de DOS (02) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA no se considera para los efectos de este contrato como empleado del municipio, sino como contratista independiente, toda vez que este contrato no genera relación laboral alguna ni pago de prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA. CESIÓN:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista y por lo tanto no podrá cederse a ninguna persona, salvo que exista autorización expresa del Alcalde Municipal, quien podrá reservarse las razones que tenga para no autorizarla. **CLÁUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN**: En el evento del surgimiento de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del presente contrato, éste podrá suspenderse de mutuo acuerdo, hecho en el cual, se suscribirá un acta donde conste el período en el cual se suspende la ejecución, el mismo que no se contabilizará dentro del plazo

de la ejecución; una vez reanudadas las actividades, se suscribirá un acta de reinicio del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**: Las partes de común acuerdo, podrán terminar este contrato antes de su vencimiento, sin que se tenga que hacer exigible la garantía única, sin perjuicio de la facultad de terminación unilateral por parte de El Municipio. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA declara que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.** CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, el Municipio, podrá imponer al CONTRATISTA en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerara como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.** GARANTÍA**:** De acuerdo a lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y en los contratos cuyo valor sea inferior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía prevista para cada entidad, caso en el cual corresponderá a la entidad contratante determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, sin embargo, al contratista se le exigirán las siguientes garantías:

in embargo, al contratista se le exigirán las siguientes garantías:

AMPARO	CUANTIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	DIEZ por CIENTO (10%) del VALOR del CONTRATO	Igual al PLAZO del CONTRATO y CUATRO (4) meses más
SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES	CINCO por CIENTO (5%) del VALOR del CONTRATO	Igual al PLAZO del CONTRATO y TRES (3) Años más
CALIDAD y ESTABILIDAD de las OBRAS	VEINTE por CIENTO (20%) del VALOR del CONTRATO	A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA OBRA, POR UN PLAZO DE CINCO (5) AÑOS
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	200 salarios mínimos mensuales legales vigentes	Igual al PLAZO del CONTRATO

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá al Municipio libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.** AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Ley 1150 de 2007, y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o reglamente, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema de seguridad social y encontrarse al día en el pago de sus aportes. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del Municipio, así mismo será responsabilidad del supervisor verificar el cumplimiento de los aportes a la seguridad social del contratista en el caso de que sea persona natural y de las personas que estén a su cargo en el caso de que se trate de persona jurídica. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Certificado de Procuraduría, certificado de Contraloría, estudio previo, certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.** PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución el Registro Presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de controversias surgidas

del presente contrato se acudirá a los mecanismos establecidos en la Ley 80 de 1993, artículos 68 a 75, acudiendo en primera instancia a la conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.** LIQUIDACIÓN**:** La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que la contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO**:** La supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo de la Secretaria de Planeación, quien supervisará la cabal ejecución del servicio profesional encomendado y por lo tanto está facultado mediante Ley 1474 de 2011 para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, así mismo podrá formular las observaciones del caso a efectos de obtener las correcciones o modificaciones a que hubiere lugar. La Supervisión, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento de las especificaciones, soportes a presentar y obligaciones objeto del contrato. Todas las instrucciones, órdenes, autorizaciones y sugerencias que la supervisión imparta deberán constar por escrito, en cuyo caso serán consideradas directamente por el Municipio y EL CONTRATISTA deberá proceder al acatamiento de las instrucciones, tal como se estipula en este contrato. El control a que se refiere esta cláusula, no aminora en ningún grado la responsabilidad del CONTRATISTA ni su autoridad en la dirección del servicio. Parágrafo Primero**.** – El Municipio se reserva el derecho de realizar eventuales cambios en la supervisión contractual, si lo considera necesario para sus intereses, sin que por esto EL CONTRATISTA pueda ejercer ningún reclamo; por el contrario, EL CONTRATISTA deberá acatar cualquier determinación que en este sentido tomen las directivas del Municipio. Parágrafo Segundo**.** – Será obligación del CONTRATISTA hacer seguimiento a la ejecución del Contrato para eventuales adiciones, así como deberá conservar copia de todos los documentos que soportan el presente contrato y que se generen en desarrollo del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.** DOMICILIO: Para efectos legales domicilio será el Municipio de Medellín y para efectos contractuales el Municipio de Sabanalarga – Antioquia.

Para constancia se firma en Sabanalarga, Antioquia, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.

Por el Municipio

CÉSAR ALONSO CUADROS GEORGE
Alcalde Municipal

Por AMOCCIDENTE

LUIS ENRIQUE ESCUDERO LONDOÑO
Director Ejecutivo